

RESOLUCION No. ~~22~~ - - - 260

“Por medio del cual se ordena el levantamiento de Medida de Seguridad de cierre temporal de servicios de salud al prestador CAD VIDA IPS SAS USM

La Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las contempladas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 2240 de 1996, Decreto 1011 de 2006, Resolución No. 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o las reglamenten, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia expresa: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”

Que el artículo 176 numeral 4 de la Ley 100 de 1993, establece que las Direcciones Seccional, Distrital y Municipal de salud, además de las funciones previstas en la ley 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones”... numeral 4 “la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

Que el artículo 6° del Decreto 1011 de 2006, define el Sistema Único de Habilitación como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.

Que el artículo 12 del Decreto 1011 de 2006 establece que el prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones de habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presenta esta situación.

Que el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 establece que los Prestadores de Servicios de Salud son responsables de la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las Condiciones de Habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación a renovar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud

RESOLUCION No. --- 260

“Por medio del cual se ordena el levantamiento de Medida de Seguridad de cierre temporal de servicios de salud al prestador CAD VIDA IPS SAS USM

cuando este pierde su vigencia o cuando haya cambio en lo declarado conforme lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes en los casos previstos en el artículo 16.

Que el artículo 24 del Decreto No. 1011 de 2006, otorgan facultades a las entidades departamentales para revocar la habilitación obtenida mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.

Que en cumplimiento del plan de visitas de verificación del cumplimiento de condiciones para la habilitación a prestadores de servicios de salud vigencia 2019, se realizó visita a CAD VIDA IPS SAS USM, con NIT 900500653-1, código de prestador No. 138360066703, representada legalmente por RUBY RODRIGUEZ ANAYA, el día 1 febrero de 2019, coordinada por JORGE PATERNOSTRO OCHOA, Profesional Especializado de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, en la cual se impuso medida de seguridad de cierre temporal a los siguientes servicios declarados en el REPS por el prestador referenciado:

CODIGO	SERVICIO	COMPLEJIDAD	MODALIDAD
714	SERVICIO FARMACÉUTICO	BAJA	INTRAMURAL AMBULATORIO
126	HOSPITALIZACION EN UNIDAD DE SALUD MENTAL	MEDIA	INTRAMURAL HOSPITALARIO

Que por medio de correo electrónico suscrito por el representante legal de CAD VIDA IPS SAS USM, solicitó a la Secretaria de Salud de Bolívar la realización de una visita de Inspección, Vigilancia y Control para el seguimiento de las medidas de seguridad de cierre temporal a los servicios descritos en el cuadro anterior, para comprobar la subsanación de los hallazgos encontrados y en consecuencia ordenar la apertura formal de los servicios. Así las cosas, por medio de oficio GOBOL 19-008851 de 4 de marzo de 2019, la Secretaria de salud de Bolívar notificó al Prestador de Servicios de Salud la visita mencionada para realizarse el día 5 de marzo de 2019.

Que la Comisión Técnica en el informe de la vista de fecha 5 de marzo de 2019, recomendó levantar y reportar en el REPS el levantamiento de la medida de seguridad de cierre de los servicios:

CODIGO	SERVICIO	COMPLEJIDAD	MODALIDAD
714	SERVICIO FARMACÉUTICO	BAJA	INTRAMURAL AMBULATORIO
126	HOSPITALIZACION EN UNIDAD DE SALUD MENTAL	MEDIA	INTRAMURAL HOSPITALARIO

RESOLUCION No. 260

“Por medio del cual se ordena el levantamiento de medida seguridad de cierre temporal de servicios de salud al prestador CAD VIDA IPS SAS USM”

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el levantamiento de la medida de seguridad de cierre temporal al prestador de los servicios de salud CAD VIDA IPS SAS USM, con NIT 900500653-1, código de prestador N° 138360066703, representada legalmente por RUBY RODRIGUEZ ANAYA, conforme a la parte considerativa de la presente resolución. Los servicios del que trata el presente artículo son:

CODIGO	SERVICIO	COMPLEJIDAD	MODALIDAD
714	SERVICIO FARMACEUTICO	BAJA	INTRAMURAL AMBULATORIO
126	HOSPITALIZACION EN UNIDAD DE SALUD MENTAL	MEDIA	INTRAMURAL HOSPITALARIO

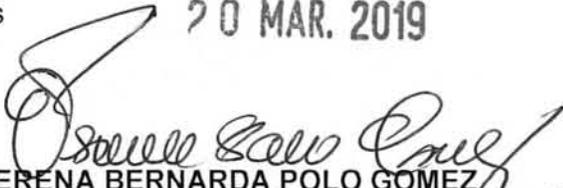
ARTICULO SEGUNDO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO TERCERO. Por la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental Bolívar, se adelantaran las actuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco- Bolívar a los

20 MAR. 2019


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ

Secretaria de Salud Departamental de Bolívar

Reviso:- Alida Montes Medina- Directora Inspección, Vigilancia y Control
Eberto Oñate Del Rio – Director Técnico Asesoría Legal.
Proyecto: Edgardo Díaz Martínez- Asesor Externo.
Elaboro: Jorge Paternostro Ochoa- Profesional Especializado.